

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.811

LEY 3811

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3811

LEY 3811

Prórroga de las Sesiones Legislativas del 71 período.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorróganse las sesiones ordinarias del presente período legislativo hasta el día 30 de octubre próximo, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3811. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).